

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de Regadío del Valle del Cinca los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración de preferente localización industrial de la zona de regadío del Valle del Cinca y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 27 de octubre de 1972 el concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, para la concesión de beneficios en la zona de regadío del Valle del Cinca, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona de regadío del Valle del Cinca los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de

estas instalaciones surgidas en la zona de regadío del Valle del Cinca permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 27 de octubre de 1972, por la que se resuelve el segundo concurso convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la zona de regadío del Valle del Cinca, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para la zona del Valle del Cinca, al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

A N E X O

Beneficios que se conceden a cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 por 100	50 por 100	50 por 100	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 por 100	50 por 100	25 por 100	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvención	20 por 100	10 por 100	No	No

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.» (J. A. S. A.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1972, por la que se declara a la instalación de un secadero de pimientos a construir por «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.» (J. A. S. A.), en Jaén (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.»

(J. A. S. A.), de Jaén (capital), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de con-